

PROCOLO A SEGUIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE REGLAS DE CONDUCTAS

I.- Suspensión de juicio a prueba.

1) El probado debe presentar la documentación que acredite el cumplimiento de la regla de conducta impuesta dentro de los primeros 15 días del mes siguiente (es decir a mes vencido).-

2) Vencido el plazo, y no obrando en el legajo la documentación señalada, el Oficial de Prueba debe comunicarse con el probado a los efectos de que regularice su situación, para ello:

2.1- Como primera medida se debe comunicar vía telefónica:

- a) en el caso de contactarse o no, se dejara constancias en el legajo, y;
- b) lo puede citar para que comparezca en el plazo máximo de siete (7) días. De la audiencia celebrada se labrará un acta.

2.2.- En el supuesto de fracasar la comunicación por teléfono, o no haber comparecido a la audiencia fijada, inmediatamente el probado debe ser citado por cédula al domicilio denunciada en el legajo, para que comparezca en un plazo máximo de siete (7) días:

- a) si comparece se dejara constancia de ello en el legajo.

2.2.1- Solo el caso de que:

- a) el probado no haya sido debidamente notificado por que no se lo encontró en el domicilio,
- b) o no se ha recepcionado la constancia de diligenciamiento de la cédula en el plazo de diez (10) días contados desde que se remitió a la dependencia policial.

Se podrá realizar por única vez una segunda citación.

2.2.2- En lo supuesto de que el probado fue notificado, o un familiar con el cual reside, o su domicilio no pudo ser localizado o identificado, no reside más, etc., es suficiente la primera citación.-

2.3- Sin perjuicio de las medidas adoptadas en e los puntos anteriores, se deberá mandar un correo electrónico al Defensor, al solo efecto de obtener su colaboración, y lograr la comparecencia del probado en un plazo de siete (7) días.

2.4- Además, se debe establecer comunicación con la institución donde el

probado cumple la regla de conducta, con el objeto de constatar si se encuentra cumpliendo, cuando fue la última vez que se presentó, y toda otra información de interés. Se dejara constancia en el legajo de los datos de la persona con la que se hablo, la fecha y lo informado. Cabe señalar, **que está medida resulta insustituible a los efectos de informar el incumplimiento.-**

3) Todas la medidas dispuestas en el punto 2 deben ser efectivizadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que venció el plazo para acreditar la planilla o constancias de cumplimiento.-

4) Transcurrido el plazo del punto 3, en el caso de:

4.1- Que el probado solicite cambio de regla de conducta o lugar de cumplimiento, y solo para el supuesto que la determinación de ello no surge del acta conclusiva como una facultad de la OMA, se elevará informe a la **Unidad Fiscal que actuó, a la Defensa y a la autoridad judicial**, con la nueva propuesta, estando a la aprobación de **la misma por el juez del legajo**.

4.2- Que el probado no regularice la situación presentando las constancias adeudadas, se elevará un informe de incumplimiento a la **Unidad Fiscal que actuó, la Defensa y autoridad judicial que intervino**. El informe debe ser claro, preciso, explicitándose las circunstancias y formas que determinaron la violación de la condiciones impuestas, y se consignará las medidas llevadas a cabo:

- Fecha en la que se llamo telefónica al probado.-
- Cedula de citación, con la constancia de diligenciamiento.
- Fecha en la que se envió correo electrónico al Defensor.
- Fecha y nombre del responsable de la institución.

5) Enviado el informe de incumplimiento, no se aceptara ninguna documentación en relación a la regla de conducta, ni se atenderá al probado, a excepción de que el Defensor (argumentando acuerdo con el Fiscal) y/o Fiscal actuante comunique al Oficial de Prueba que no adoptara medida alguna tendiente a revocar al beneficio de suspensión de juicio a prueba.

6) En el supuesto de que se disponga la continuidad o prorroga de la suspensión de juicio a prueba informado el incumplimiento, salvo disposición

en contrario, el probado deberá cumplir las horas y/o aportes adeudados dentro del lapso de tiempo que resta para su vencimiento.-

II.- Condenas de ejecución condicional.

1) El condenado debe presentar la documentación que acredite el cumplimiento de la regla de conducta impuesta dentro de los primeros 15 días del mes siguiente (es decir a mes vencido).-

2) Vencido el plazo, y no obrando en el legajo la documentación señalada, el Oficial de Prueba debe comunicarse con el condenado a los efectos de que regularice su situación, para ello:

2.1- Como primera medida se debe comunicar vía telefónica:

- a) en el caso de contactarse o no, se dejara constancias en el legajo, y;
- b) lo puede citar para que comparezca en el plazo máximo de siete (7) días. De la audiencia celebrada se labrará un acta.

2.2.- En el supuesto de fracasar la comunicación por teléfono, o no haber comparecido a la audiencia fijada, inmediatamente el condenado debe ser citado por cédula al domicilio denunciada en el legajo, para que comparezca en un plazo máximo de siete (7) días:

- a) si comparece se dejara constancia de ello en el legajo.

2.2.1- Solo el caso de que:

- a) el condenado no ha sido debidamente notificado por que no se lo encontró en el domicilio,
- b) o no se ha recepcionado la constancia de diligenciamiento de la cédula en el plazo de diez (10) días, contados desde que se remitió a la dependencia policial.

Se podrá realizar por única vez una segunda citación.

2.2.2- En lo supuesto de que el probado fue notificado, o un familiar con el cual reside, o su domicilio no pudo ser localizado o identificado, no reside más, etc., es suficiente la primera citación.-

2.3- Sin perjuicio de las medidas adoptadas en los puntos anteriores, se deberá mandar un correo electrónico al Defensor, al solo efecto de obtener su colaboración, y lograr la comparecencia del condenado en el plazo de siete (7) días.

2.4- Además, se debe establecer comunicación con la institución donde el condenado cumple la regla de conducta, con el objeto de constatar si se encuentra cumpliendo, cuando fue la última vez que se presentó, y todo otra información de interés. Se dejara constancia en el legajo de los datos de la

persona con la que se hablo, la fecha y lo informado. Cabe señalar, **que está medida resulta insustituible a los efectos de informar el incumplimiento.**-

3) Todas la medidas dispuestas en el punto 2 deben ser efectivizadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que venció el plazo para acreditar la planilla o constancias de cumplimiento.-

4) Transcurrido el plazo del punto 3, en el caso de:

4.1- Que el condenado solicite cambio de regla de conducta o lugar de cumplimiento, y solo para el supuesto que la determinación de ello no surge del acta conclusiva como una facultad de la OMA, se elevará informe a la **Unidad Fiscal que actuó, a la Defensa y a la autoridad judicial**, con la nueva propuesta, estando a la aprobación de **la misma por el juez del legajo**.

4.2- Que el condenado no regularice la situación presentando las constancias adeudadas, se elevará un informe de incumplimiento a la **Unidad Fiscal que actuó, la Defensa y autoridad judicial que intervino**. El informe debe ser claro, preciso, explicitando las circunstancias y formas que determinaron la violación de la condiciones impuestas, y se consignará las medidas llevadas a cabo:

- Fecha, y hora en la que se llamo telefónica al probado.-
- Cedula de citación, con la constancia de diligenciamiento.
- Fecha en la que se envió correo electrónico al Defensor.
- Fecha, hora, y nombre del responsable de la institución.

5) Enviado el informe de incumplimiento, no se aceptara ninguna documentación en relación a la regla de conducta, ni se atenderá al probado, a excepción de que el Defensor (argumentando acuerdo con el Fiscal) y/o Fiscal actuante comunique al Oficial de Prueba que no adoptara medida alguna tendiente a revocar la condena de ejecución condicional.

6) En el supuesto de que se disponga la continuidad de la condena de ejecución condicional, salvo disposición en contrario, el condenado deberá cumplir las horas y/o aportes adeudados dentro del lapso de tiempo que resta para su vencimiento.-

fa.

